ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Nº DE EXPEDIENTE: CONTR 2019 260997.

TÍTULO: "ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA".

TIPO DE ACUERDO MARCO: Suministro.

VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO: 501.000.463,80 EUROS.

En la tramitación del expediente de Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Consejo de Gobierno aprobó, mediante Acuerdo de 26 de junio de 2007, la creación de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA), una iniciativa que surgía con el propósito de trasladar a la Administración andaluza los principios de ahorro energético y fomento de las energías renovables, recogidos en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética en Andalucía que, entre otros preceptos, establecía la obligatoriedad de incorporar energías renovables y de fomentar las prácticas destinadas al ahorro y a la diversificación energética en los edificios e instalaciones propiedad de la Junta de Andalucía.

El referido Acuerdo, exponía en sus antecedentes que la creación de la Agencia Andaluza de la Energía mediante Ley 4/2003, de 23 de septiembre, y la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y la Eficiencia Energética de Andalucía serían los instrumentos claves con los que contaría el Gobierno Andaluz para la consecución de los objetivos en materia energética. Por ello, en su acuerdo cuarto disponía que *"La Agencia Andaluza de la Energía, en el ámbito de las funciones e iniciativas que le son propias, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la misma, gestionará la REDEJA".*

En el marco de su objetivo general, dentro de los servicios a prestar por la REDEJA se encontraba, tal y como establecía el Acuerdo del Consejo de Gobierno, la promoción de concursos públicos para la selección y contratación de servicios centralizados de suministro energético.

El Acuerdo de 26 de junio de 2007 de creación de REDEJA, se modificó por Acuerdo de 21 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno y posteriormente por Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, *por el que se aprobaba la modificación de los Acuerdos de 2 de junio de 1998 y 26 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno, en virtud de los cuales se crearon, respectivamente, la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía;* esta última modificación establecía que la Red de Energía estaría constituida por las infraestructuras, medios y servicios necesarios para la gestión energética de los centros de consumo adheridos a la Red.

JORGE RAMIREZ LOPEZ		10/06/2019	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwcsxbbKG5GL589lXlP622N3dWQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con el Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, se realizó una ampliación del ámbito subjetivo de REDEJA, en la que se estableció que:

"La adhesión a la Red será obligatoria para la Administración de la Junta de Andalucía y la totalidad de sus entidades instrumentales, así como para los Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Excepcionalmente, en caso de que una entidad adherida justifique y acredite mejores condiciones en la contratación de suministros eléctricos de alta tensión a los ofrecidos por la Red podrá optar por la oferta más ventajosa, previo informe vinculante de la entidad gestora de la Red, que deberá tener en cuenta el interés general de la contratación. En su caso, durante la vigencia del contrato no centralizado, quedará suspendida la adhesión de dicha entidad a la Red.

Podrán adherirse asimismo a la Red de Energía gestionada por la Administración de la Junta de Andalucía, aquellas entidades con participación de la Junta de Andalucía, las Universidades Públicas de Andalucía y aquellas entidades interesadas de las restantes Administraciones Públicas, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Corporaciones de Derecho Público con sede en Andalucía".

La primera licitación de REDEJA tuvo lugar en 2009 (expediente de contratación Nº G3 2009/00156) a través de un procedimiento abierto, e incluía a los suministros eléctricos en baja tensión (tensión inferior o igual a 1.000 voltios) de los centros pertenecientes al sector público andaluz adheridos a REDEJA.

En el año 2011 se inició la tramitación del expediente G3 2011/000079 para la contratación del "*Suministro de energía eléctrica en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Junta de Andalucía (REDEJA) así como de otras entidades públicas que se adhieran a la misma"*, de nuevo a través de un procedimiento abierto. Este segundo contrato abarcaba los suministros en baja tensión y los de alta tensión, que se iban incorporando conforme finalizaban sus correspondientes contratos con otras comercializadoras.

En el año 2015 se inició la tramitación del expediente MRC/2015/0002, relativo al *Acuerdo marco para la fijación de las condiciones de la contratación de los suministros de energía eléctrica en alta y baja tensión de los centros de consumo pertenecientes a las entidades integradas en la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía,* cuyo periodo de vigencia finaliza el próximo 30 de octubre de 2019.

Segundo.- En virtud de lo señalado anteriormente, con fecha 5 de junio de 2019 se emitió memoria justificativa de la Secretaria General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, exponiendo la necesidad de tramitar un expediente para la celebración de un Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía. En dicha memoria se establecía que *"dentro del ámbito de actuación de esta Consejería, las circunstancias que se exponen en esta memoria suponen una necesidad a satisfacer para dar cumplimiento y realización a sus fines institucionales, justificando la necesidad de iniciar el expediente de contratación.*

Actualmente el Acuerdo Marco en vigor se encuentra prorrogado y finaliza el 30 de octubre de 2019, sin posibilidad de prórroga, al encontrarse en la última posible. Es por ello que se hace necesario iniciar un nuevo procedimiento de contratación que se materialice en la firma de un nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de los suministros eléctricos tras esa fecha, de modo que queden cubiertas todas las necesidades de la Administración de la Junta de Andalucía.

JORGE RAMIREZ LOPEZ		10/06/2019	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwcsxbbKG5GL589lXlP622N3dWQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta nueva licitación se debe realizar con la antelación suficiente que permita minimizar el impacto en los suministros que ahora se prestan, ya que, una vez conocida la configuración de la solución final, en cuanto a operador adjudicatario, será posible planificar una migración de los suministros sin que se resienta el nivel de calidad de los mismos. Y deben considerarse los plazos establecidos reglamentariamente para el cambio de suministrador, ya que la fecha efectiva de inicio de los suministros está condicionada por la concesión del acceso de terceros a redes (ATR) por parte de la empresa distribuidora. Esto implica que la empresa comercializadora adjudicataria, deberá realizar las actuaciones oportunas para que todos los suministros tengan como fecha de activación en el nuevo acuerdo marco el 31 de octubre de 2019 (...)".

(...) "La Administración de la Junta de Andalucía, como un consumidor más de energía eléctrica, tiene que contratar sus suministros eléctricos con una empresa comercializadora autorizada por el Ministerio para la Transición Energética. Al tratarse de una contratación por parte de una Administración Pública, esta contratación debe regirse por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que debe sacar a licitación pública la contratación de los suministros eléctricos de los centros de consumo adheridos o que se adhieran a REDEJA (...)".

Tercero.- En relación con el valor estimado del presente Acuerdo Marco, en el apartado 7 de la Memoria Justificativa de la Secretaria General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se ponía de manifiesto lo siguiente:

(...) "En virtud de ello para el cálculo del valor estimado se ha seguido lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, según el cual en los contratos de suministros que tienen un carácter de periodicidad, como es el caso que nos ocupa, se tomará como base para el cálculo del valor estimado "el valor real de los contratos sucesivos similares adjudicados durante ejercicios precedentes o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial (...)".

"(...) De todo lo anterior, resulta el siguiente valor estimado del acuerdo marco: (...): 501.000.463,80 € (...). Este importe tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de contratación de un volumen determinado de suministros, ya que los destinatarios del acuerdo marco las realizarán en función de sus necesidades. En este sentido, y en virtud del contenido del Informe facultativo HEPI00053/18 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de fecha 25 de febrero de 2019, el valor máximo estimado del acuerdo marco no limita el número de contratos basados a adjudicar durante la vigencia del mismo.

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco corresponderá a los organismos peticionarios, y en virtud de ello es por lo que el acuerdo marco no necesita de autorización previa de gasto. (Véase Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 13 de marzo de 2017, en relación a los acuerdos marco, que dice lo siguiente:"(...) El acuerdo marco no tiene límite cuantitativo de gasto, ya que no tiene presupuesto al no implicar obligación económica alguna, sin perjuicio de las estimaciones que se contengan en el expediente a los efectos de justificar la celebración de un acuerdo marco para satisfacer ciertas necesidades públicas. Como conclusión, no acompaña documento contable al expediente administrativo del acuerdo marco. Los documentos contables A o AD, se tramitarán junto a los contratos basados en el acuerdo marco".

JORGE RAMIREZ LOPEZ		10/06/2019	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwcsxbbKG5GL589lXlP622N3dWQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuarto.- Consta en el expediente Propuesta de Acuerdo de Inicio del presente Acuerdo Marco, de la Directora General de Patrimonio, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de fecha 6 de junio de 2019.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 227.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

Segundo.- El artículo 220.1 de la LCSP establece que para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha Ley.

Tercero.- El artículo 116.1 de la LCSP, establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Cuarto.- El órgano de contratación del Acuerdo Marco de Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, serán tanto la Consejería con competencias en materia de Energía, según lo previsto en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.d) del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que establece que "*(...). Asimismo, le corresponde la contratación centralizada de estos suministros, obras y servicios, en los términos de lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación".*

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Secretaria General de Industria, Energía y Minas, la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas particulares para los correspondientes sistemas de racionalización técnica de la contratación, y de los informes técnicos de valoración de los mismos respecto a la contratación centralizada de la energía a través de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 6.1.b) del Decreto 101/2019, de 12 de enero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Quinto.- El artículo 218 de la LCSP, en relación con los Sistemas para la Racionalización Técnica de la Contratación de las Administraciones Públicas, establece que para racionalizar u ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán incluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especiales conforme a las normas del Capítulo II, del Título I, del Libro Segundo de la citada LCSP.

JORGE RAMIREZ LOPEZ		10/06/2019	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwcsxbbKG5GL589lXlP622N3dWQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, el artículo 219 de la LCSP establece que uno o varios órganos de contratación del sector público podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Sexto.- De conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 156 y siguientes, la adjudicación del Acuerdo Marco se realizará mediante procedimiento abierto.

En virtud de lo dispuesto en el 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

PRIMERO.- El inicio de expediente para la celebración del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 219, 220 y 221 de la LCSP.

SEGUNDO.- La adjudicación del Acuerdo Marco por procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y siguientes de la citada Ley.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso, aunque los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán realizar alegaciones para oponerse al mismo, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.
(P.D. Orden 20-11-18. BOJA núm. 228, de 26-11-18).
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.
Jorge Ramírez López.

JORGE RAMIREZ LOPEZ		10/06/2019	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwcsxbbKG5GL589lXlP622N3dWQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	